EST-VSC-PARCU-078

ESTADO No. 078

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA** – **PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **01 de OCTUBRE del 2018.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIAN CHACON MARTINEZ	28/09/2018	1596	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N° C-479-54,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°1137** de fecha 17 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral **N°1137** de fecha 17 de septiembre de 2018: • **ADOPTAR** un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del **CONTRATO DE CONCESION MINERA No. C-479-54.** • **IMPLEMENTE** señalización preventiva, prohibitiva e informativa **Parágrafo:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta **ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE** al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°1137** de fecha 17 de septiembre de 2018: • Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). **Plazo Otorgado Permanente.**

EST-VSC-PARCU-078

					• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado Permanente.** • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. **Plazo Otorgado Permanente.** • En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. **Plazo Otorgado Permanente.** • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). **Plazo Otorgado Permanente.** • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente**. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. **Plazo Otorgado Permanente.** • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.** • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.** • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.** • Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. **Plazo Otorgado Permanente.** • Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. **Plazo Otorgado Permanente.**

EST-VSC-PARCU-078

					ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.3 del contrato, ¨**por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>**¨; Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es **N°49-43-101001142** y su vigencia es hasta el 23 de agosto de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	II5-11401	LUIS JHONNY VILLAMIZAR RUBIO	28/09/2018	1597	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Concepto Técnico PARCU No. 1172 del 24 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1172 de fecha 24 de septiembre lo siguiente: ✓ Formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2014. ✓ Formulario de declaración y producción de regalías del II, III, IV trimestre del 2016 ✓ Formulario de declaración y producción de regalías del I, III, IV trimestre del 2017 ✓ Formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2018 ✓ Formato básico minero semestral 2017 y semestral del 2018 ✓ Póliza minero ambiental No. 49-43-101001125 expedida de SEGUROS DEL ESTADO vigencia hasta el 8/8/2019 Se **INFORMA** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° **II5-11401** que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de declaración y producción de regalías y los formatos básicos mineros, es de exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.

EST-VSC-PARCU-078

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: • Faltante de pago de regalías del II trimestre del 2017, por valor de $6.245 más los intereses hasta que se haga efectivo el pago. • Formulario de declaración de regalías del II trimestre del 2018 En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue: ✓ Formato básico minero anual del 2016 ✓ Formato básico minero anual del 2017 con el plano de labores **ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros '**SEGUROS DEL ESTADO**', con número de póliza No. 49-43-101001125 cuya vigencia es 8/8/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión **ARTÍCULO SEXTO:** Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-11511	JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES	28/09/2018	1598	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Concepto Técnico PARCU No. 1174 del 24 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR** al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0675 de fecha 17 de julio del 2017, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental. So pena de culminar el tramite sancionatorio de multa.

EST-VSC-PARCU-078

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1174 de fecha 24 de septiembre lo siguiente:

- ✓ Formulario de declaración y producción de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2016.
- ✓ Formulario de declaración y producción de regalías del I, II, III, trimestre del 2017.
- ✓ Formato básico minero anual del 2009.
- ✓ Formato básico minero semestral y anual del 2016
- ✓ Formato básico minero semestral del 2017

Se **INFORMA** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° **ICQ-11511** que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de declaración y producción de regalías y los formatos básicos mineros, es de exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:

- Formulario de declaración de regalías del IV trimestre del 2017 y I, II trimestre del 2018
- La modificación de la póliza de cumplimiento No. 49-43-101000844 expedida por SEGUROS DEL ESTADO – vigencia 27 noviembre del 2018 en cuanto al objeto, de acuerdo con el concepto técnico No. 1174 del 24 de septiembre del 2018.

En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:

- ✓ Formato básico minero anual del 2017
- ✓ Formato básico minero semestral del 2018

ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

					ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIL-15201X	NELSON BELTRAN LOPEZ – VICTOR BELTRAN LOPEZ	28/09/2018	1599	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N° GIL-15201X,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°1147** de fecha 19 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de fiscalización Integral **N°1147** de fecha 19 de septiembre de 2018: • Plano de labores del área del **CONTRATO DE CONCESION MINERA No. GIL-15201X.** • **IMPLEMENTE** señalización preventiva, prohibitiva e informativa. • **Realice** el amojonamiento del título minero. • Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior de 90 días. **Parágrafo:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta **ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE** al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°1147** de fecha 19 de septiembre de 2018: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994

EST-VSC-PARCU-078

					de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. **ARTÍCULO CUARTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es **N°49-43-101000971** y su vigencia es hasta el 11 de abril de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HI4-13251	CARBONES Y GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S	28/09/2018	1600	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N° HI4-13251,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°1144** de fecha 18 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-078

					ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral **N°1144** de fecha 18 de septiembre de 2018: • El titular minero no podrá realizar trabajos o labores de construcción y montaje, o de explotación, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y presente el Acto Administrativo mediante el cual, la autoridad ambiental competente, le otorgue Licencia Ambiental para la ejecución del objeto del contrato minero HI4-13251. Deberá de ser de aplicación Permanente. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. • Cuando el titular cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental, para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez Inicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. • Cuando el titular minero cuente con Licencia Ambiental y PTO aprobado, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad Minera y CORPONOR, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. **ARTÍCULO TERCERO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es **N°49-43-101000872** y su vigencia es hasta el 21 de diciembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-078

AUTO PARCU	498-54	MATILDE CONTRERAS CAICEDO – CESAR AUGUSTO SILVA HERNANDEZ - FREDDY ORLANDO CONTRERAS CAICEDO – GILBERTO CONTRERAS CAICEDO – MARIO GAMBOA ALVAREZ – FRANCISCO GAMBOA ALVAREZ - LUIS ELEJALDE GOMEZ CONTRERAS – ELIAS JAIMES	28/09/2018	1601	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 498-54,** fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1145 de fecha 18 de septiembre de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular minero, que mediante AUTO ***PARCU-1342 del 31 de octubre de 2016,*** le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión minero **No. 498-54,** que está incurso en causal de caducidad, de que trata la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para lo cual se le concederá el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **ARTICULO CUARTO: IMPONER** medida de seguridad consistente en "***Suspender las Labores de Explotación que se vienen adelantando dentro del área del Título por medio de arranque mecanizado, hasta tanto no se realice la Actualización del Programa de Trabajos y obras, donde se contemplen dichos trabajos teniendo en cuenta la maquinaria a utilizar, adicionalmente debe allegar la actualización de la licencia ambiental. Solo se autoriza la explotación por medios manuales según está contemplado en el PTO."*** Según consta en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1145 de fecha 18 de septiembre de 2018.** **PARÁGRAFO: ADVERTIR** al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero. **ARTICULO QUINTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • *establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción.* • *dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO.* • *En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.*

EST-VSC-PARCU-078

					ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1145 de fecha 18 de septiembre de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • *implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad PLAZO OTORGADO: 60 DIAS* • *contar con el plano actualizado de labores de explotación y topográfico PLAZO OTORGADO 30 DIAS* • *implementar estudio de vibraciones. ruido y de material particulado PLAZO OTORGADO 120 DIAS* • *adecuar las vías de acceso internas a la zona de explotación, con cunetas perimetrales y demás consideraciones técnicas. PLAZO OTORGADO 120 DIAS* • *implementar zonas de protección en los márgenes del río para evitar socavación lateral PLAZO OTORGADO: 120 DIAS* • *dejar zonas de 3metros en las márgenes del río para garantizar la seguridad de los trabajadores PLAZO OTORGADO 120 DIAS* • *implementar el sistema de gestión de la seguridad en el trabajo PLAZO OTORGADO 120 DIAS* • *elaborar e implementar el plan de emergencia del área PLAZO OTORGADO 120 DIAS* • *contar con el personal capacitado en primeros auxilios PLAZO OTORGADO 60 DIAS* • *implementar los planes de trabajo s seguros PLAZO OTORGADO 120 DIAS* • *elaborar el reglamento interno de trabajo y de seguridad industrial PLAZO OTORGADO 60 DIAS* • *contar con el registro adecuado de inspecciones a la maquinaria PLAZO OTORGADO 60 DIAS* **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. **ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1145 de fecha 18 de septiembre de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de

EST-VSC-PARCU-078

					cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Se le recuerda al titular Minero que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el documento técnico, Programa de Trabajos e Inversión (PTI).* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *El explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Todo explotador de mina deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.* ***Plazo Otorgado Permanente.***

EST-VSC-PARCU-078

					• *La explotación de canteras debe realizarse por medio de terrazas o de bancos con taludes, con inclinación y altura que garanticen la estabilidad del terreno, de acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de las rocas.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Las plantas de beneficio de minerales que emitan contaminantes a la atmósfera deberán utilizar sistemas especiales de captación, conducción y filtrado que eviten la dispersión de gases y partículas en el medio ambiente.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.* ***Plazo Otorgado: Permanente*** • *El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** **ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	435	LUIS MARIA PEÑALOZA MONTERREY	28/09/2018	1602	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 435,** fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1141 de fecha 17 de septiembre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • ***IMPLEMENTAR*** *más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.* ***Plazo Otorgado Sesenta (60) días.*** **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1141 de fecha 17 de septiembre de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación. • *Realizar el amojonamiento del área otorgada por la ANM.* ***Plazo Otorgado Sesenta (60) días.***

EST-VSC-PARCU-078

- *presente el plano actualizado del área otorgada por la ANM de la exploración realizada.* ***Plazo Otorgado Sesenta (60) días.***

ARTICULO CUARTO: SE LE INFORMA al titular del Contrato de Concesión Minero **No.435-54,** que de conformidad con el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1141 de fecha 17 de septiembre de 2018** el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.*

- *El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.*

- *Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.*

- *El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.*

- *El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.*

- *Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.*

- *Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.*

- *Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.*

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-078

AUTO PARCU	ICQ-092633X	JESUS RODRIGUEZ RUFO	28/09/2018	1603	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 1168 de fecha 24 de septiembre de 2018**, realizados por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formato Básico Minero Anual 2017 con su plano adjunto y el Semestral 2018, diligenciados a través de la plataforma Web del SIMINERO. • Los formularios de declaración y producción de regalías, correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018. **ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular minero,** que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas en los siguientes **autos: PARCU-0220 del 21 de febrero de 2013, PARCU-1292 del 27 de agosto de 2014, PARCU-0882 del 21 de agosto de 2015, PARCU-1134 del 6 de octubre de 2015, PARCU-1129 del 9 de septiembre de 2016, y PARCU-1236 del 07 de diciembre de 2017,** de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente de declarar la **CADUCIDAD del contrato No. ICQ-092633X.** **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFD-09171	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	28/09/2018	1604	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 1161 de fecha 24 de septiembre de 2018**, realizados por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El FBM semestral de 2018, diligenciado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2010, IV trimestre de 2012, II trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018.

EST-VSC-PARCU-078

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD,** conforme a lo establecido en el literal f/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando lo siguiente: • Renovación de la póliza minero ambiental, cuyo monto a asegurar es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA PESOS M/CTE ($58.424.030) **ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero**, lo siguiente: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV de 2011, I, II y III de 2012, I, II, III y IV de 2014, 2015 y 2016, y I, III y IV trimestre de 2017. • Los FBM semestral y anual de 2014, 2015 y 2017, ya que la información se encuentra correctamente consignada. **ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular minero**, lo siguiente: • El FBM anual de 2012, y FBM semestral y anual de 2013, ya que los formularios de declaración de regalías del IV de 2012, y I, II, III y IV de 2013, no han sido presentados. **ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular minero,** que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas en el **auto: PARCU- 0051 de fecha 23 de enero de 2018**, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente de declarar la **CADUCIDAD del contrato No. IFD-09171.** **ARTICULO SEPTIMO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora**, SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** con numero de **póliza No.** 49-43-101000730 **cuya vigencia es hasta el 21 de junio de 2018,** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-078

AUTO PARCU	LHJ-08491	JOEL CHAUSTRE GOMEZ	28/09/2018	1605	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 1164 de fecha 24 de septiembre de 2018**, realizados por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018. • El FBM anual de 2016, FBM semestral y anual de 2017, y el FBM semestral de 2018. Diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. **ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular minero,** que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con las obligaciones requeridas en los siguientes **autos: PARCU – 0734 del 09 de Junio de 2014, PARCU – 0992 del 21 de Julio de 2014, PARCU – 1394 del 10 de Diciembre de 2015,** y **PARCU – 0754** del **27 de julio de 2017,** de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente de declarar la **CADUCIDAD del contrato No. LHJ-08491** **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LEL-09061	JAVIER RAMIREZ VELANDIA Y GRACIELA DURAN CAMACHO	28/09/2018	1606	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. LEL-09061,** fue emitido el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1085 de fecha 5 de septiembre de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo**.** **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero,** para que cumpla con las RECOMENDACIONES GENERALES dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1085 de fecha 5 de septiembre de 2018.** **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-078

AUTO PARCU	519	INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO	28/09/2018	1607	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico N°**PARCU N°1129** de fecha 17 de septiembre de 2017, **realizado** por el Punto de Atención Regional Cúcuta **ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular minero, que mediante autos ***PARCU-0739 del 10 de julio de 2015, PARCU-0834 del 25 de julio de 2016, PARCU-630 del 5 de julio de 2017,*** le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • *los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2012, igualmente allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018.* • *los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 con su respectivo plano de labores actualizado, y el Formato Básico Minero semestral de 2018, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.* **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	III-10111X	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	28/09/2018	1608	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **PARCU N°1173** de fecha 24 de septiembre de 2017, **realizado** por el Punto de Atención Regional Cúcuta **ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular minero, que mediante autos ***PARCU-1340 del 31 de octubre de 2016, PARCU-0070 del 18 de enero de 2016, PARCU-0679 del 19 de julio de 2017*** le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **ARTICULO TERCERO: NO APROBAR** al Titular del Contrato de Concesión Minero **No. III-10111X,** Por recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°1173** de fecha 24 de septiembre de 2017: • *el Formato Básico minero Anual 2012 allegado con reporte de 6.324 Toneladas ya que no coincide con las 3.777 toneladas declaradas en el pago de regalías para dicho período*

					ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • *los Formularios de Declaración de Producción Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2017 y I y II trimestre 2018 todo, debidamente diligenciado, liquidado y firmado.* • *el Formato Básico Minero Anual 2017 y Semestral 2018 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.* • *la modificación del Formato Básico Minero ANUAL de 2012, debidamente corregido y ajustado o en su defecto el pago de regalías de las 2.547 Toneladas faltantes.* **ARTICULO QUINTO: APROBAR** al Titular del Contrato de Concesión Minero **No. III-10111X,** Por recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°1173** de fecha 24 de septiembre de 2017: • *los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral 2011, 2012 y 2014 y Anual 2010,2011 y 2014 ya que cumplen con lo requerido y teniendo en cuenta que la in formación allegada es responsabilidad del titular.* **ARTICULO SEXTO: REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un valor a asegurar de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/C ($556.523.509)**, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del concepto técnico **PARCU N°1173** de fecha 24 de septiembre de 2017, para lo cual, se le concederá el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EI8-112	LUIS ALFREDO GARRIDO LONDOÑO	28/09/2018	1609	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Concepto Técnico PARCU No. 1175 del 24 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR** al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0991 de fecha 26 de septiembre del 2017, en lo correspondiente al pago de regalías del III y IV trimestre del 2014 y I y II trimestre del 2015, al igual que la presentación de la garantía. So pena de culminar el tramite sancionatorio de multa y/ caducidad.

EST-VSC-PARCU-078

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando: • Formulario de declaración de regalías del I, II trimestre del 2015 • Formulario de declaración de regalías del II, III y IV trimestre del 2017 • Formulario de declaración de regalías del I, II trimestre del 2018 En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad. **ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 1175 de fecha 24 de septiembre lo siguiente: ✓ Formato básico minero semestral y anual del 2017 ✓ Formato básico minero semestral del 2018 Se **INFORMA** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° **EI8-112** que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de declaración y producción de regalías y los formatos básicos mineros, es de exclusiva responsabilidad del titular, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO QUINTO:** Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	353-54	CERAMICAS ITALIA S.A	28/09/2018	1610	**PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 353-54** bajo causal de desistimiento, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente, allegue: a) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas y resolución No. 107 del 02/3/2018 (Costo – Beneficio).”

					PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación 353-54. **SEGUNDO:** Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070340762 de fecha 21 de septiembre del 2018. **TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	BJ6-158	CARBONES COQUIZANTES LIMITADA - CARBOCOQ LTDA	28/09/2018	1611	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **N° BJ6-158,** fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral **N° 1012** de fecha 24 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0156 de fecha 27 de febrero de 2018, la cual consistía en ***"La suspensión inmediata de todos los trabajos de explotación que se están realizando en el Nivel Manto Ciscosa desde la Cruzada 1 interna hasta el frente y los trabajos de preparación sobre Manto Parida desde la Cruzada 2 interna, dejando activo el desarrollo del Nivel hasta abrir el tambor de ventilación a superficie. La medida se impone hasta que se den las condiciones de mejoramiento de la atmosfera de la mina y se controle la presencia de los gases".*** Lo anterior según recomendación del Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de agosto de 2018 y refrendada en el Informe de Visita de fiscalización Integral **N° 1012** de fecha 24 de agosto de 2018 **ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR** la medida de seguridad consistente en ***suspensión de todas las labores de desarrollo preparación y explotación, solo podrá realizar labores para corregir la ventilación y en la adecuación del pozo de ventilación No. 2 deberá implementar ventilación forzada de tal manera que suministre aire fresco y suficiente para la buena respiración de los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, en relación a la calidad y el objetivo correcto de la ventilación,*** impuesta mediante el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de agosto de 2018 y refrendada en el Informe de Visita de fiscalización Integral **N° 1012** de fecha 24 de agosto de 2018 **PARÁGRAFO: ADVERTIR** al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.

EST-VSC-PARCU-078

					ARTÍCULO CUARTO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de agosto de 2018 y refrendada en el Informe de Visita de fiscalización Integral **N° 1012** de fecha 24 de agosto de 2018: • **RECORDAR** al titular Minero que, bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • **DAR** Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental. • **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. • **REALIZAR** mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. **ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es **N°49-43-101000633** y su vigencia es hasta el 1 de febrero de 2019. **ARTÍCULO SEXTO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de agosto de 2018 y refrendadas en el Informe de Visita de fiscalización Integral **N° 1012** de fecha 24 de agosto de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • **REALIZAR** Capacitación y Certificar a los operarios de los Equipos de Minería. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.** • **REALIZAR** la **IMPLEMENTACIÓN** del Sistema de Medición de Ruidos y llevar sus respectivos registros. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.** • **REALIZAR** el respectivo estudio de polvo de carbón y de acuerdo a sus recomendaciones, realizar el control de polvos. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**

- **DOTAR** a los Trabajadores con su respectivo Autorescador y vigilar su respectivo uso adecuado. **Plazo Otorgado: Noven (90) días.**

- **CONTINUAR** con la adecuación y equipamiento del refugio, de acuerdo a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**

- **REALIZAR** la Presentación del Plan de Ventilación y de Sostenimiento, con su respectiva Socialización. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**

- **CONTINUAR** con el mantenimiento del sostenimiento de todas vías y labores subterráneas, la altura de labores mineras en los niveles de transporte, la cual no deberá ser inferior 1.8 m, la sección no deberá ser menor de 3 m^2. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**

- **CONTINUAR** con las correcciones de las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**

- **REQUERIR** al titular minero continuar con la señalización informativa y preventiva y de seguridad externa e interna (Bocamina activa Bocamina inactiva, trabajos antiguos etc.). **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**

- **REQUERIR** al titular minero continuar con la instalación y adecuación de los nichos de seguridad con su respectiva señalización. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**

- **REQUERIR** al titular minero continuar con la hermetizarían y señalización de trabajos antiguos. **Plazo: inmediato.MEDIDA DE SEGURIDAD**

Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta de visita de fecha 9 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la alcaldía del municipio de Durania, departamento de Norte de Santander, del Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de agosto de 2018 y refrendada en el Informe de Visita de fiscalización Integral **N° 1012**

					de fecha 24 de agosto de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. **ARTÍCULO OCTAVO: RECORDARLE** al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de agosto de 2018 y refrendada en el Informe de Visita de fiscalización Integral **N° 1012** de fecha 24 de agosto de 2018: • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente** • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.** • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. **Plazo Otorgado: Permanente.** • Se recomienda **DAR** Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.** • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. **Plazo Otorgado: Permanente.** • **CONTINUAR** con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. **Plazo Otorgado: Permanente.** • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente**. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente** • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente.** • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente**

					• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente** • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.** • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.** • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO PARCU	569-54	EMPRESA DE FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER S.A	28/09/2018	1612	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 569 (HJCE-01),** fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0886 de fecha 01 de Agosto de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión minero **No. 569-54 (HJCE-01), que NO debe ADELANTAR** labores de Explotación hasta tanto se cuente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Competente. **ARTICULO TERCERO:** Se recomienda **UNA VEZ** se dé inicio a las labores de Explotación se debe contar con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, como su respectiva implementación. **ARTICULO CUARTO: DAR** Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto No. 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación.

					ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0886 de fecha 01 de Agosto de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación. • *Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.* ***Plazo Otorgado Permanente****.* **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. **ARTICULO SEXTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0886 de fecha 01 de Agosto de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • ***REALIZAR*** *la respectiva Señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del área del Título Minero y sus Zonas Aledañas.* ***Plazo Otorgado: Treinta (30) días.*** • ***REALIZAR*** *el Amojonamiento al Área del Título Minero.* ***Plazo Otorgado: Treinta (30) días.*** **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HL5-08251X	CARMEN TERESA MOLINA – SILDANA	28/09/2018	1613	**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha **22 de junio de 2018**, toda vez

		MORENO SANCHEZ			que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0984 de fecha 24 de agosto, conforme a los plazos allí establecidos, entre otros: • Ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno quye sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo 100 de la lyy 685 del 2001 y en el Decreto 2504 de 2015 • Implementar el SGSST • Implementar canales perimetrales • Dar cumplimiento a lo proyectado en el PTO, en cuanto a la producción proyectada para cada año. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** por recomendación del Concepto técnico **PARCU-1112 del 11 de septiembre de 2018** las siguientes obligaciones: • Formulario de Declaracion de Produccion y Liquidacion de Regalias del II, III y IV trimestre 2017 y II trimestre 2018 al igual que el pago de ragalias de dichos periosos ya que cumplen co lo requerido. • El Formato Basico Minero Semestral y Anual 2017 y el Semestral 2018, teniendo encuenta que cumplen con lo requerido y la información registrada es responsabilidad del titular minero. • La poliza de minero ambiental No. **96-43-101005475** con vigencia hasta el 31//03/2019, con una suma asegurada de **$135.133.320.** 1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día **22 de junio de 2018** y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. **0984 del 24 de agosto de 2018**, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita **PARCU No. 0984 de fecha 24 de agosto de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-078

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 DE OCTUBRE DE 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU